

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre. en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

Núm. 1798.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CIRCULAR.

Profundamente impresionada esta corporacion ante el triste y desgarrador espectáculo que hoy ofrecen los pueblos de la provincia por efecto de la terrible inundacion que sufrieron en la noche del 22 al 23 del corriente, y mas afectada todavía por la impotencia á que la condena la falta de recursos para remediar tantas desdichas y hacer frente á tantas y tan urgentes necesidades, ha de limitar su accion á buscar por el momento los medios que considera mas eficaces para atenuar hasta donde sea dable los desastrosos efectos que ha de experimentar la riqueza pública á causa de aquel deplorable acontecimiento. En esta inteligencia, y sin perjuicio de adoptar todas las disposiciones que le sugiera su celo, ha resuelto escitar por medio de la presente circular, la actividad de los Ayuntamientos de la provincia cuyos términos municipales hayan sufrido pérdidas en la terrible avenida, para que con la perentoriedad que el caso reclama, procedan á la instruccion de los oportunos expedientes á fin de solicitar del Gobierno el perdon ó condona de los tributos y contribuciones en la parte que corresponda.

La Comision escusa encarecer á los Ayuntamientos la importancia de este servicio, confiando en que procurarán dejarlo cumplido con todo el interés y urgencia que las circunstancias exigen.

Tarragona 26 de Setiembre de 1874.—El Gobernador Presidente, Bonifacio Carrasco.—El Vicepresidente, José María Pamies.—Antonio Aguado.—Francisco Más.—Antonio Samora.—P. A. de la C. P., Tomás Larráz, Secretario.

Núm. 1799.

CIRCULAR.

Esta Comision, en sesion de ayer, acordó dirigirse inmediatamente al Gobierno solicitando que del fondo de calamidades públicas se concedan á la provincia los oportunos auxilios para remediar, hasta donde sea dable, las numerosas pérdidas que la agricultura y la industria sufrieron en la aciaga noche del 22 al 23 del corriente por efecto de la inundacion, y á la vez que por todo lo que queda de año se limite el cobro de impuestos en todos los pueblos de la misma á los cupos que les corresponda satisfacer por la contribucion territorial é industrial con dispensa de toda otra.

Asimismo acordó tambien que se escite el patriotismo de los Gobernadores y Comisiones de todas las provincias de España é Islas adyacentes para que inicien suscripciones en favor de los millares de familias que han perdido sus fortunas por efecto de aquel triste y deplorable acontecimiento.

Tarragona 26 de Setiembre de 1874.—El Gobernador Presidente, Bonifacio Carrasco.—El Vicepresidente, José María Pamies.—Francisco Más.—Antonio Aguado.—Antonio Samora.—P. A. de la C. P.—Tomás Larráz, Secretario.

Núm. 1800.

CIRCULAR.

En consideracion á las criticas circunstancias por que atraviesan los pueblos de esta provincia por consecuencia de las grandes pérdidas que experimentaron en la noche del 22 al 23 del actual, y siendo necesario de todo punto que inmediatamente se adopten medidas extraordinarias para hacer frente hasta donde sea posible á las urgentes necesidades del momento, esta corporacion, usando de

las facultades que le confiere el artículo 38 de la ley provincial, ha resuelto convocar á sesion extraordinaria la Diputacion de la provincia para el lunes 5 de Octubre próximo á las doce de la mañana en su salon de sesiones.

Tarragona 26 de Setiembre de 1874.—El Gobernador Presidente, Bonifacio Carrasco.—José María Pamies.—Francisco Más.—Antonio Aguado.—Antonio Samora.—P. A. de la C. P., Tomás Larráz, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Setiembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

ARAGON.—Por despachos del Segundo Cabo se sabe que el General en Jefe del ejército del Centro, al frente de fuerzas respetables, emprendió el día 17 una operacion importante sobre el Maestrazgo, habiendo forzado las posiciones de la Pobleta y desfiladero de la Cogulla, que defendian las facciones que manda el cabecilla Gamundi, ignorándose aun los detalles.

VALENCIA.—El cabecilla Lozano, que causó vários desperfectos en las vias en Valencia y Cartagena, es activamente perseguido por tres fuertes columnas.

NAVARRA.—El General en Jefe del ejército del Norte ha practicado un movimiento sobre la Solana con objeto de llamar la atencion de las facciones, mientras el Capitan general de Navarra por su parte protegía el paso de un convoy á Pamplona.

De los demás distritos militares no se han recibido noticias que merezcan publicarse.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Por despacho telegráfico dirigido á este Ministerio se sabe que el día 20 del corriente mes el Excmo. Sr. Don Cipriano del Mazo fué recibido en el Palacio de Buda, con las formalidades de costumbre, por S. M. el Emperador de Austria, Rey de Hungría, en cuyas manos puso las cartas credenciales que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España; mereciendo de S. M. Imperial y Real Apostólica la más favorable acogida.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer se haga extensiva para los individuos de tropa casados ó viudos con hijos la orden de 23 de Junio de 1835 concediendo á las mujeres é hijos de los Oficiales que se hallen prisioneros el abono de la mitad de los haberes correspondientes á los empleos que disfruten estos mientras permanezcan en aquella situacion.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1874.—Serrano.—Señor Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: Las crecientes necesidades de la guerra, que han obligado á aumentar la fuerza en el arma del cargo de V. E., hacen tambien preciso el consiguiente aumento de Oficiales para que los batallones estén convenientemente dotados. De aquí la consecuencia natural de tener que acudir á medidas extraordinarias para obtener

tales Oficiales en el menor plazo posible, sin menoscabo de la instruccion que deben tener, aprovechando la que los jóvenes hayan podido recibir en otros centros de enseñanza diferentes de la Academia. Fundado en las razones expuestas, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer:

1.º En el próximo concurso para la Academia de Infantería se amplía la edad reglamentaria hasta 23 años para todos los aspirantes que tengan por lo menos el título de Bachiller en Artes.

2.º Los que poseen dicho título y lo menos 17 años de edad cumplidos antes de 1.º de Noviembre, podrán empezar á cursar el tercer semestre de estudios sin más que sufrir un ligero exámen, que consistirá en un ejercicio práctico de Algebra ó Geometría.

3.º Los que se hallen en posesion del título de Bachiller en Ciencias, ó presenten certificado de haber cursado las asignaturas de este grado y hayan cumplido 18 años en igual fecha, podrán cursar desde luego el quinto semestre bajo las bases anteriores, siendo de Trigonometría el ejercicio práctico, y debiendo estudiar la Topografía en el semestre expresado además de las asignaturas correspondientes.

4.º El mismo semestre podrán cursar los aspirantes que prueben con certificaciones de las Academias respectivas haber sido aprobados en exámenes de entrada en las de Artillería, Ingenieros, Estado Mayor y Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Montes y Minas y Arquitectura, siempre que los motivos por que hayan salido de dichas Academias no les imposibiliten servir en el ejército.

5.º Los aspirantes que ingresen en las condiciones anteriores deberán simultanear las asignaturas militares correspondientes á los años que dejan de estudiar en la Academia.

6.º Los Cadetes que, hallándose hoy en las mismas Academias, reúnan las circunstancias marcadas en las disposiciones 2.ª, 3.ª y 4.ª, podrán desde luego optar á las ventajas que en las mismas se conceden.

7.º Terminados los exámenes remitirá V. E. á este Ministerio relaciones de aspirantes aprobados con separacion de los aptos para ingresar en cada semestre por el orden de censuras que hubiesen alcanzado, ó por edad de menor á mayor en los que ingresan con ventajas, si dichas censuras fuesen iguales, reservándose el Gobierno fijar el número que ha de admitirse de cada clase, y conservando siempre la distincion de categorías segun está dispuesto.

De orden de dicho Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1874.—Serrano.—Sr. Director general de Infantería.

Circular general.

Al ordenarse en 17 de Junio de este año que los soldados cumplidos pasa-

ran á prestar el servicio de guarniciones se dijo que recibieran sus licencias absolutas cuando los nuevos reemplazos se hallaran instruidos. Llegado este caso, se está tambien en el de hacer efectiva aquella promesa, á cuyo efecto el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que por los Directores generales de las armas se den las órdenes oportunas para que se proceda al ajuste é inmediato licenciamiento de los individuos procedentes del reemplazo de 1869 que hayan extinguido su total empeño en el servicio, debiendo darlos de baja en la revista del mes de Octubre próximo y con fecha 30 del actual, y abonarles por razon de marcha un mes de haber y pan.

Lo que de orden del citado Presidente digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1874.—Serrano.—Señor. ...

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1801.

ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno de la Nacion en 21 de Febrero último, se estableció en Guadalajara, formando parte de la Academia del cuerpo, un curso preparatorio donde se estudiarán las materias más principales que hoy constituyen las de ingreso en el primer año de la misma, y para entrar en el cual se verificarán los exámenes en 1.º de Noviembre, admitiéndose á cuantos aspirantes reúnan á sus conocimientos la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, estampándose á continuacion el programa de materias con sujecion al cual tendrán lugar los ejercicios sobre que han de versar los exámenes.

PROGRAMA

PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL CURSO PREPARATORIO.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

1. Teoría de la numeracion.

Nociones preliminares y definiciones.—Ideas generales sobre la unidad.—Cantidad y sus diversas clases.

2. Cálculo de los números enteros.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.—Pruebas.—Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.

3. Divisibilidad de los números.

Principios generales de divisibilidad.—Caracteres de divisibilidad y aplicacion á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11.—Exámen de las reglas que se deducen y su aplicacion á cualquier número.

4. Números primos.

Definicion y formacion de una tabla de números primos.—Máximo comun divisor de varios números.—Teoremas

sobre los números primos.—Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número.—Mínimo múltiplo.

5. Fracciones ordinarias.

Definicion y representacion de las fracciones.—Comparacion de las fracciones ordinarias con la unidad.—Unidad fraccionaria.—Numeracion de las fracciones ordinarias.—Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor variando alguno de sus términos.—Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.—Teoremas sobre las fracciones irreducibles.

6. Fracciones decimales.

Definicion, enlace y analogía con el sistema de numeracion decimal.—Representacion gráfica y alteracion que sufren estas fracciones por la variacion de la coma.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.—Multiplicacion abreviada.

7. Sistema métrico.

Objeto é importancia de este nuevo sistema de pesos y medidas.—Nomenclatura del sistema.

8. Números complejos ó denominados.

Definicion de esta clase de números.—Modo de convertir un número complejo en otro que sólo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y recíprocamente.—Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos.—Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relacion con el sistema métrico.

9. Reduccion de fracciones ordinarias á decimales y vice versa.

Primera parte. Regla para la reduccion.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda ser convertida exactamente en fraccion decimal.—Carácter de imposibilidad de esta conversion; periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte. Reglas para la reduccion.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relacion con los decimales que las corresponden.

10. Raíz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Formacion del cuadrado y extraccion de la raíz cuadrada de los números enteros.—Número de cifras de la raíz cuadrada de un número entero.—Reglas para conocer á la simple inspeccion de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.—Extraccion de la raíz cuadrada de los números enteros por aproximacion.—Raíz cuadrada de fracciones ordinarias y decimales.—Aproximacion de la raíz cuadrada de las fracciones.—Extraccion de raíces cuyo índice sea una potencia perfecta de dos.—Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.

Aplicacion de la raíz cuadrada á la construccion de una tabla de números primos.

11. Raíz cúbica.

Esta pregunta abraza los mismos puntos que la anterior.

12. Razones y proporciones.

Definicion de las dos clases de ra-

zones y proporciones que se consideran.—Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas.—Idem id. id. respecto á las proporciones.—Modo de hacer extensivo á las cantidades inconmensurables los principios anteriores.—Identidad entre la razon geométrica y la fraccion ordinaria.—Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesta.

Definicion y objeto de esta regla.—Distincion entre la simple y la compuesta.—Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta.—Método de reduccion á la unidad.—Formular en una regla general el método que deba emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

14. Regla de interés y de descuento.

Objeto de la regla de interés.—Proposiciones fundamentales.—Interés simple.—Fórmula que resuelva el problema.—Interés compuesto.—Regla de descuento.—Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés.—Descuento de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

15. Regla de compañía, de aligacion y de conjunta.

16. Progresiones.

Definiciones.—Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresion de esta especie.—Como ejemplo debe considerarse la série natural de los números impares, y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.—Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios proporcionales y á calcular el producto de los términos de una progresion de esta especie.—Determinar la suma de los términos de una progresion por cociente.—Modificacion de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes y su aplicacion para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales, periódicas, puras y mixtas.—Intima relacion que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. Teoría de los logaritmos.

Definicion aritmética.—Demostrar que la progresion geométrica tiene que suministrar por la interpolacion de medios proporcionales todos los números simples posibles.—Propiedades de los logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.—Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.—Construccion elemental de una tabla de logaritmos.—Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Bases.—Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolacion de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conse-

guirlo.—Método práctico de efectuar estas interpolaciones.—Manera de calcular indirectamente el logaritmo de un número determinado.—Aproximación con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.

Algebra elemental.

1. Nociones preliminares. Definiciones.—Problemas.—Cantidades negativas.—Interpretación de estos símbolos y consecuencias que se deducen. 2. Adición, sustracción y multiplicación algebraicas. Objeto de las operaciones algebraicas.—Modo de efectuar la adición y sustracción.—Significación de la suma algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicación de monomios y polinomios.—Regla para formar el cuadrado de un polinomio. 3. División algebraica. Regla de los signos.—División de los monomios, interpretación de los exponentes negativos y del exponente cero.—División de los polinomios.—Teorema preliminar.—Modo de ejecutar la división.—Teorema sobre la división del polinomio $A_0 x^m + A^1 x^{m-1} + \dots + A_m$ por el binomio $x-a$ —Ley que siguen en su composición los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta división.—Consecuencias que se deducen del teorema anterior.—Aplicación del mismo teorema á determinar la condición que ha de llenar m para que las expresiones $\frac{x^m \pm a^m}{x \pm a}$ sean enteras. 4. Fracciones algebraicas y exponentes negativos. Definición y significación de las fracciones algebraicas.—Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Condición para que se termine la división de los polinomios. 5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita. Regla para poner un problema en ecuación.—Resolución de una ecuación de esta especie.—Problema de los móviles.—Condición de imposibilidad de una ecuación con una sola incógnita.—Interpretación del símbolo $\frac{0}{0}$ y de los valores negativos.—Regla para determinar el límite hácia el cual converge una fracción cuando alguna de las cantidades que entran en sus dos términos tiende hácia el infinito. 6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas. Resoluciones de dos ecuaciones de dos incógnitas.—Métodos de eliminación, de sustitución, reducción é igualación. Resolución de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.—Exámen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas. 7. Método de eliminación de Bezout y regla de Cramer. Exposición de este método para dos

ecuaciones con dos incógnitas.—Modo de generalizarlo y aplicación á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.—Enunciado de la regla de Cramer. 8. Discusión de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Discusión de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.—Discusión de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas. 9. Teoría de las desigualdades. Principios generales.—De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas. 10. Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita. Resolución de una ecuación de esta especie.—Discusión de la fórmula $x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$ —Descomposición del primer miembro de una ecuación de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre las raíces de la ecuación $x^2 + px + q = 0$ y sus coeficientes. Regla para hallar dos números cuya suma y producto sean conocidos.—Problemas de las luces.—Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebraicas de un problema.—Resolución de la ecuación $ax^2 + bx + c = 0$ cuando a es muy pequeña. 11. Resolución de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas. Exposición de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolución.—Resolución de las ecuaciones bicuadradas.—Discusión directa de las raíces de estas ecuaciones.—Reducción de la expresión $\sqrt{A \pm \sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x} \pm \sqrt{y}$. 12. De las expresiones imaginarias. Reducción que las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado en la forma $a \pm b\sqrt{-1}$. Demostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer la raíz cuadrada á expresiones imaginarias de la forma $a + b\sqrt{-1}$, son siempre de la misma forma.—Diferentes valores de la expresión $(\pm \sqrt{-1})^n$ según los que se atribuyen á n .—Definición del módulo de la expresión $a + b\sqrt{-1}$.—Teoremas sobre los módulos, incluyendo el correspondiente á la suma ó resta de dos expresiones de la forma $x + c\sqrt{-1}$. Geometria plana. 1. Nociones preliminares. Objeto de la Geometría.—Determinación de la línea recta y del plano.—Definición de la circunferencia y rectas que se consideran en el círculo. 2. De la línea recta. Medir una recta dada.—Hallar la comun medida de dos rectas.—Valuar su relación siendo conmensurables é inconmensurables. 3. De las perpendiculares y oblicuas. Definición del ángulo.—Magnitud.—Definiciones de las perpendiculares á una recta.—Ángulo recto.—Levantar y bajar perpendiculares.—Oblicuas.

—Comparación con la perpendicular.—Ángulos agudos y obtusos. 4. Teoría de las paralelas. 5. Propiedades generales de la circunferencia. Definiciones.—Determinación de la circunferencia.—Perpendiculares bajadas á las cuerdas.—Secantes y tangentes.—Propiedades de estas líneas.—De los arcos subtendidos por cuerdas.—Cuerdas igual ó desigualmente distantes del centro.—Circunferencias secantes y tangentes.—Condiciones de contacto ó de intersección de las circunferencias. 6. De la medida de los ángulos. Relación entre los ángulos en el centro y sus arcos.—Medida del ángulo.—División de la circunferencia en grados.—Medida de los ángulos cuyo vértice no se halla en el centro. 7. Problemas sobre la línea recta y la circunferencia. 8. De los triángulos. Suma de los ángulos.—Relación entre los ángulos y los lados de un triángulo.—Igualdad de triángulos. 9. De los cuadriláteros. Propiedades de los paralelogramos.—Rombo.—Rectángulo y cuadrado.—Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible á la circunferencia. 10. De los polígonos. Suma de sus ángulos interiores ó exteriores.—Condiciones de igualdad de los polígonos.—Número de condiciones que determinan un polígono. 11. Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros. 12. Líneas proporcionales. Definiciones.—Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.—Propiedades de los puntos de intersección de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento.—Triángulos equiángulos.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—De la tangente comparada con la secante.—De las cuerdas que se cortan dentro del círculo.—Del triángulo rectángulo.—Relación entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.—Relación entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.—Relación entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera.—Id. de un cuadrilátero inscribible. 13. Polígonos semejantes. Existencia de tales figuras.—Semejanzas de triángulos.—Condiciones de semejanzas de dos polígonos. 14. Problemas sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes. 15. Polígonos regulares. Definiciones.—Pueden inscribirse y circunscribirse á las circunferencias.—Inscrito un polígono regular, circunscribir otro de duplo número de lados.—Calcular un lado del nuevo polígono en función del de aquel y del radio de la circunferencia.—Inscrito un polígono regular, inscribir otro de duplo número de lados.—Calcular su lado en función de las mismas líneas.—Dados los perímetros de dos polígonos regulares inscritos ó

circunscritos, calcular el perímetro de los polígonos inscritos ó circunscritos de duplo número de lados.—Inscripción del cuadrado y relación entre su lado y el radio.—Id. del triángulo, pentágono, exágono, decágono y pentadecágono. 16. Relación de la circunferencia al diámetro.—Rectificación de la circunferencia.—Solución aproximada. 17. Áreas de las superficies planas. Relación entre las áreas de dos rectángulos.—Expresión del área del rectángulo.—Id. del cuadrado, paralelogramo y triángulo.—Área del triángulo en función de los tres lados.—Área del trapecio, polígonos regulares y polígonos cualesquiera.—Id. del círculo y sus partes. 18. Comparación de áreas. Relaciones entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Expresión del área del cuadrado construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Relación de los triángulos y polígonos sectores &c. semejantes. 19. Problema sobre las áreas. SEGUNDO EJERCICIO. Traducir correctamente el francés.—Dibujo natural, topográfico ó de paisaje. NOTAS. 1.ª Además los aspirantes á ingreso en el curso preparatorio deberán acreditar por certificación haber cursado y probado en establecimientos habilitados al efecto las asignaturas siguientes: Historia universal y particular de España, Geografía. 2.ª Los autores según los cuales se ha redactado el anterior programa son: Aritmética.—Cirodde y Bourdon. Algebra.—Cirodde. Geometría.—Cirodde. 3.ª Según previene la Real orden de 16 de Noviembre de 1871, al hacer extensivo á las Academias de Ingenieros y de Estado Mayor lo propuesto por la de Artillería, abonarán los aspirantes á concurso 30 pesetas por cada ejercicio de exámen con destino al fondo de entretenimiento. Por disposición del Gobierno, fecha 11 de Noviembre de 1873, se dispensa de este abono á la tercera parte de los que ingresen en la Academia si lo verifican con la nota de muy bueno. Artículos del reglamento orgánico que se refieren al ingreso. Art. 18. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales é individuos de tropa del ejército, milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene este reglamento. Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduación militar los soldados alumnos. Los que estén en posesión de algun grado ó empleo en las

armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, transportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltase á esto, se le advertirá por el Jefe: en caso de no surtir efecto la advertencia despues de trascurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia serán:

1.^a La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

2.^a Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.^a Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

4.^a Tener 15 años de edad cumplidos al empezar el curso académico. Sin embargo, podrá dispensarse á los aspirantes un año en la edad cuando á juicio de la Junta de Profesores demostrasen en el acto del exámen reunir condiciones de inteligencia y aptitud especiales que les ponga en el caso de poder seguir con éxito los estudios sucesivos, teniendo además el desarrollo físico en armonía con el intelectual. La dispensa del año se hará por el Ingeniero general en vista del dictámen del Tribunal de exámen dado en consonancia de los dichos anteriormente.

Art. 37. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines* de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias acompañando los documentos siguientes legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nación:

1.^o Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.^o Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.^o Certificación que acredite su buena conducta.

4.^o Certificación de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad la materia de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia. Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general por medio del Director de su arma la autorización para presentarse á exámen.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles, se presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias ántes del 30 de Setiembre, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 15 de Octubre; pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 3 de Octubre, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el exámen de admisión en cada ejercicio el que obtenga por lo ménos la nota de bueno por pruralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel curso; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los artículos 25 y 27 del reglamento orgánico se han modificado por disposición del Gobierno de 11 de Noviembre próximo pasado en el concepto de continuar percibiendo el sueldo de su empleo los Alféreces que pierden todo el tiempo que los alumnos permanezcan en la Academia.

Asimismo ha dispuesto el Gobierno que por ahora los años ó cursos académicos queden reducidos á seis meses, comprendiendo los exámenes; debiendo terminarse los actuales en el

mes de Noviembre y comenzar el siguiente curso el 1.^o de Diciembre.

Madrid 26 de Agosto de 1874.—El Ingeniero general, Peralta.

Núm. 1802.

ALCALDÍA POPULAR de Garidells.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el presente año económico de 1874-75, se anuncia que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias consecutivos, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, advirtiéndose que pasado que sea no se atenderá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Secuita, Vallmoll, Perafort y Vilallonga, lo hagan público para conocimiento de sus administrados pertenientes de este pueblo.

Garidells 14 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Pedro Armengol.

Núm. 1803.

ALCALDÍA POPULAR de Réus.

Hállándose terminado el reparto de la contribución territorial de esta ciudad correspondiente al presente año económico de 1874-75, se anuncia que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por espacio de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las justas reclamaciones que se presenten; advirtiéndose que pasado dicho término, no se oirá ninguna de aquellas.

Réus 23 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Antonio Soler.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1804.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

En virtud de lo mandado por el Señor Juez de primera instancia de este partido, por el presente tercer edicto y pregon se cita, llama y emplaza al capitán D. Francisco Sagol y tripulantes del pailebot francés Catalane, que en la noche del veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos fué capturado por el escampavía Ardilla con contrabando de tabaco y piezas de tejidos en las inmediaciones de la desembocadura del rio Llobregat, próximo á la farola de dicho rio, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este juzgado al objeto de serles recibida la correspondiente indagatoria y á su tiempo oírles en de-

fensa, bajo apercibimiento caso contrario de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Feliu de Llobregat á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Actuario.—Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

Núm. 1805.

Don Modesto García Gago, Alférez del Batallón Cazadores de Arapiles, número once, y Fiscal del Consejo de guerra ordinario de esta plaza.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al apodado cabecilla San, para que en el término de veinte dias, á contar desde la inserción del presente edicto, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos y defensa que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue en este Consejo de guerra ordinario sobre incendios del Registro civil del pueblo del Perelló el día veinte y cuatro de Diciembre último, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Fiscal, Modesto García.—El Escribano, Pedro Carreras y Menendez.

Núm. 1806.

Don Modesto García Gago, Alférez del Batallón Cazadores de Arapiles, número once, y Fiscal del Consejo de guerra ordinario de esta plaza.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al apodado cabecilla carlista Cura de Flix, para que en el término de veinte dias, á contar desde la inserción del presente edicto, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos y defensa que contra el mismo resulta en la causa criminal que se le sigue en este Consejo de guerra ordinario sobre desperfectos causados en la vía férrea de Valencia á esta plaza en el término del Perelló y puntos llamados Pixabáques y Astanytort en el día doce de Abril último, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Fiscal, Modesto García.—El Escribano, Vicente Espinel.